**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 05505/INFOEM/IP/RR/2024 Y ACUMULADOS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, la suscrita emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **05505/INFOEM/IP/RR/2024 Y ACUMULADOS**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el **Comisionado Presidente José Martínez Vilchis**, el cual es al tenor siguiente:

1. **Antecedentes.**

En el asunto que nos ocupa, **la parte** **Recurrente** solicitó a la Junta de Caminos del Estado de México, le proporcionara la siguiente información de los meses de octubre, noviembre 2023; enero, febrero, marzo y abril 2024:

1.Todos los contratos firmados con la Junta de Caminos para adquisición, e servicios, para obras, compras mínimas, compras o cualquier concepto de adquisición, con el expediente completo que incluya el acta constitutiva de la empresa, proveedores, comercializadora etc. Todo que integra cada contrato, el tipo de asignación, el pago con las facturas pagadas, los documentos que demuestren el pago, la transferencia etc, el presupuesto por pagar a cada contrato y la fecha programa del pago. El dictamen o acuerdo del comité de adquisición.

2. Se solicita las grabaciones de cada sesión del comité.

En respuesta, el **Sujeto Obligado**, proporcionó la información que se describe en el recurso de revisión, ante la respuesta **la parte Recurrente** se inconformó, medularmente por la negativa a entregar la información solicitada

Una vez admitido el recurso de revisión, se puso a disposición de las partes para que el **Sujeto Obligado** presentara su informe justificado y **la parte** **Recurrente** presentara sus manifestaciones o alegatos, teniendo así que el **Sujeto Obligado** ratificó los términos de la respuesta inicial.

Derivado del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto consideró que los motivos de inconformidad aducidos por **la parte** **Recurrente** resultan fundados y determinó **MODIFICAR** **las respuestas** y ordena la entrega de la siguiente información:

*“PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por LA PARTE RECURRENTE, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se MODIFICAN las respuestas proporcionadas por EL SUJETO OBLIGADO en las solicitudes de información números 00129/JC/IP/2024, 00127/JC/IP/2024, 00130/JC/IP/2024, 00131/JC/IP/2024, 00132/JC/IP/2024, y 00126/JC/IP/2024, y se ORDENA al Sujeto Obligado, en términos del considerando CUARTO de esta resolución, previa exhaustiva y razonable, haga entrega en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:*

*A. De octubre y noviembre de 2023, enero, febrero, marzo y abril de 2024.*

*1.Expedientes de licitación, invitación restringida y/o adjudicación directa, para la contratación de servicios, obras, compras o cualquier concepto de adquisición, incluyendo acta constitutiva de la empresa, proveedores y/o comercializadora, tipo de asignación presupuestal, facturas y transferencias por concepto de pago.*

*2. Derivado del punto 1, los dictámenes o documentos que den cuenta de la aprobación del Comité de Adquisición y Servicios o autoridad competente.*

***B. Grabaciones de las sesiones Comité de Adquisición y Servicios, del 05 de agosto de 2023 al 05 de agosto de 2024.***

*Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los documentos respectivos y se ponga a disposición del recurrente; así como la clasificación de los documentos en su totalidad como confidenciales, que guarden tal naturaleza.*

*En el supuesto de que no haya generado información en los meses de octubre de 2023, enero, febrero, marzo y abril de 2024, así como la información que se ordena en el inciso B, bastara con que el área competente lo manifieste de manera precisa y clara.*

*…”*

**II. Razones del Voto Particular.**

Una vez expuestas las constancias del presente asunto, es necesario señalar que el voto emitido por la suscrita versa estrictamente sobre la temporalidad que se delimitó para la entrega de las grabaciones de las sesiones Comité de Adquisición y Servicios, del 05 de agosto de 2023 al 05 de agosto de 2024**, circunstancia que respetuosamente no comparto toda vez que** debemos recordar que los requerimientos de información de **la parte Recurrente** versan sobre información de los meses de octubre y noviembre del 2023; así como de enero, febrero, marzo y abril 2024, por lo tanto, estas fechas debieron ser tomadas en consideración por el Instituto, al momento de delimitar la temporalidad de la información en los puntos resolutivos.

En esta consecución de ideas, se insiste que se debió delimitar la temporalidad respecto a los meses solicitados por el particular; por lo que no es procedente que se haya ordenado información de todo un año en los puntos resolutivos, pues con esta estipulación, a mi consideración se ordena entrega de información de meses que no fueron solicitados pues desde la solicitud inicial, el particular precisó los meses que requería en específico, es por ello que se formula el presente voto particular.